

## ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía número 4.630 de fecha 6 de octubre de 2016, dictada a propuesta del Sr. Tesorero Municipal, ha sido aprobado el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, cuyo contenido literal es el siguiente:

### “PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. Principios Generales
2. Excepciones
3. Orden de prelación
4. Normas de aplicación
5. Sistema y procedimientos de pago

#### 1.- PRINCIPIOS GENERALES

El Plan de Disposición de Fondos de Tesorería tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

#### 2.- EXCEPCIONES

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

- Los pagos que hayan de realizarse en formalización (como compensaciones, etc.), que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Los pagos que correspondan a espectáculos en los que se exige el pago por anticipado.



- Los Anticipos de Caja Fija. Siendo los pagos que se satisfacen con los ACF de escaso importe, y tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo, se realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden del prelación. Igual criterio se aplicara a modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como Pagos a Justificar, cajas de efectivo, etc.
- Las transferencias a Organismos Autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes y Entes supra municipales, así como a los concesionarios de servicios públicos dependientes del Ayuntamiento.
- Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.
- Las ayudas que se concedan por criterios de emergencia social.
- Aquellos pagos correspondientes a obligaciones de importe inferior a 2.000,00 euros, cuando las disponibilidades de Tesorería lo permitan sin afectar a pagos determinados como prioritarios.
- Los pagos de gastos financiados con subvenciones finalistas, en las que el cobro de las mismas este condicionado a la justificación del pago, podrán alterar el orden de prelación con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando, en todo caso, la prioridad de los pagos de deuda publica, de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social.

### **3.-ORDEN DE PRELACION**

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

Si en la programación mensual de pagos no hubiera disponibilidades suficientes, ciertas o estimadas, para atender el conjunto de obligaciones vencidas y exigibles de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de pagos:

1.- Deuda financiera de los Capítulos 3 y 9, los gastos de amortización de capital, operaciones de tesorería, así como los gastos financieros por intereses de las mismas tienen prioridad absoluta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Constitución y 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los Capítulos 3 y 9 se pagarán en las fechas que indiquen sus acuerdos o contratos.

2.- Capítulo 1, gastos de personal, incluyendo el pago de las retribuciones líquidas, los pagos de retenciones de cualquier naturaleza practicadas en nómina, así como la Seguridad Social a cargo del empleador.

3.- Pagos por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de cualquier naturaleza, ya sean presupuestarias o no, sin incluir los intereses que se pudieran devengar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

4.- Pago de Devoluciones de Ingresos indebidos, fianzas, garantías y depósitos, debido a su naturaleza de reintegro al preceptor.

5.- Pago de obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente de los Capítulos 2 y 6. Dentro de este grupo gozarán de prioridad primero, los pagos a efectuar en cumplimiento de sentencias firmes y segundo, los pagos de contratos que afecten a servicios o suministros obligatorios cuya falta de abono pueda suponer bien la paralización o retraso de la actividad administrativa municipal, o bien a la seguridad y salubridad públicas, así como los pagos de primas de seguros obligatorios por ley. En este grupo se incluirán también los pagos correspondientes a indemnizaciones patrimoniales aprobadas y reconocidas por el órgano competente.

6.- Capítulos 4 y 7, pagos de subvenciones, incluidas las aportaciones a grupos políticos municipales.

7.- El resto de pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en apartados anteriores.

#### **4.- NORMAS DE APLICACIÓN**

**4.1.- Resoluciones motivadas** : El artículo 107,2 de la Ley General Presupuestaria introduce criterios de flexibilidad en cuanto a la expedición de ordenes de pago, y por tanto a la realización material de los mismos, al estipular “*El Ordenador de Pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros*”. Es por ello que, mediante resolución motivada del ordenador de pagos, mediante resolución motivada, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes en los siguientes casos:

1.- Si como consecuencia de la programación mensual de la Tesorería se pudiese prever la posibilidad de incumplimiento de compromisos de pagos que pudieran paralizar el normal funcionamiento de las actividades o servicios, el ordenador de pagos podrá modificar los criterios de prioridad para atender con carácter preferente los correspondientes a gastos que se consideren esenciales para el funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios esenciales u obligatorios para el ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y nivel de empleo del acreedor específico.

2.- Los gastos para atenciones de carácter benéfico asistencial, así como de atenciones a grupos con necesidades especiales.

3.- Gastos que tengan que realizarse por imposición legal, cuya no realización supondría un quebranto, ilegalidad o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazos, tales como publicaciones en boletines oficiales o prensa, pago de notarios o registradores, etc.

#### **5.- SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO**

Con objeto de ordenar la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, el sistema de pago consistirá en dos relaciones mensuales de ordenación de pagos (aprobadas mediante firma del Delegado de Hacienda por delegación de Alcaldía, previa propuesta de Tesorería informada por Intervención) a las que seguirán las órdenes de transferencias bancarias a las cuentas indicadas por los perceptores, evitándose en la medida en que sea posible del pago mediante cheque bancario, que en todo caso deberá ser nominativo al perceptor. Se excluyen de dichas relaciones de pagos las nominas, seguros sociales, retenciones de IRPF, devoluciones de prestamos, fianzas, depósitos y garantías, pagos a justificar y anticipos de caja fija, los extra-presupuestarios, y los que tengan otra fecha de vencimiento diferente.

#### **6.- PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general por afectar a una pluralidad de interesados, el presente Plan, de acuerdo con lo previsto en el art. 52 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea declarada su ineficacia por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra la misma recurso Contencioso-Administrativo en los términos, forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente al margen